



FIG. 1

ANEXO V

Certificado de reconocimiento del vehículo

El abajo firmante con DNI o clave de identificación fiscal como titular/responsable (*) del taller de reparaciones sito en la calle en la localidad de provincia de debidamente inscrito en la especialidad de mecánica con el número de Registro

CERTIFICA:

Que los elementos esenciales de dirección, frenado, suspensión y transmisión del vehículo matrícula han sido examinados por uno de los procedimientos que se indican a continuación, y han sido encontrados en aparente buen estado de uso:

** Los elementos antes citados han sido desmontados y los que se indican en la factura adjunta han sido renovados con fecha

(Acompáñese factura de las piezas renovadas.)

** Los elementos antes citados son objeto de mantenimiento preventivo a lo largo de los últimos años. Fechas de las inspecciones:

.....

(Acompáñese factura de las piezas renovadas.)

** Los elementos antes citados han sido desmontados, no siendo preciso, por su buen estado aparente, efectuar renovación alguna. Fecha del desmontaje

El titular/responsable del taller (*)
 Firma y sello:

(*) Táchese lo que no proceda.
 (**) Márquese con una cruz el recuadro que corresponda a la situación que proceda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28751

RESOLUCION de 25 de octubre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se establece la veda temporal de caza del ánsar común (*anser anser*) y del ánsar campestre (*anser fabalis*).

Con el fin de proteger las poblaciones indígenas de aves acuáticas hubo necesidad de retrasar su período habil de caza en las zonas húmedas de La Mancha, Levante y marismas del Guadalquivir, donde sus habituales áreas de nidificación y cría sufrieron una considerable reducción a causa de la sequía.

Adoptada esta primera medida de protección hasta que las citadas poblaciones indígenas han alcanzado su estado adulto, se hace preciso adoptar una nueva medida protectora para una especie migratoria, el ánsar común, que, a diferencia de las demás, se ve obligada a concentrarse en aquellas zonas de las marismas del Guadalquivir, donde se cría la castañuela (*scirpus maritimus*), planta palustre silvestre cuyos rizomas constituyen su principal fuente de alimentación y que debido a la extrema reducción de los terrenos encharcados donde se desarrolla es posible que su producción no sea suficiente para sostener las poblaciones de esta especie migratoria durante su período de invernada en nuestro país.

Asimismo, dado el reducido número de ánsares campestres (*anser fabalis*) invernantes en nuestro país, se hace necesario extender a esta especie las medidas protectoras, habida cuenta además de la coincidencia de ambas especies en algunas de sus localidades de invernada.

En consecuencia, esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 1.º de la Orden General de Vedas, de 14 de junio de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 22), ha acordado establecer la veda temporal de caza del ánsar común y del ánsar campestre en toda clase de terrenos cinegéticos de todo el territorio nacional en que es de aplicación la citada Orden General de Vedas mientras permanezcan las circunstancias actuales, en lo que se refiere al ánsar campestre, y hasta el 30 de noviembre, en lo que se refiere al ánsar común.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 25 de octubre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.